



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 080 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 14. ABR. 2025.....



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-OGDYAC-0009180, sobre recurso de apelación interpuesto por JULIANA TITO DE SAGUA en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000154-2025-GR PUNO/GRDA;

CONSIDERANDO:

Que, doña JULIANA TITO DE SAGUA (en adelante, la administrada), ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 000154-2025-GR PUNO/GRDA, de fecha 14 de marzo del 2025, documentos elevados al superior con Oficio N° 224-2025-GR.PUNO/GRDA-P, fechado el 08 de abril de 2025, solicita que se declare fundada la apelación, revocando la resolución impugnada y otorgándoles el incremento del 10% en aplicación del Decreto Ley N° 25981, conforme a los fundamentos que en dicho recurso se exponen;

Que, el recurso impugnatorio en referencia, de forma reúne las condiciones y formalidades exigida en el Artículo 218 del TULO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por consiguiente, es procedente admitir a trámite y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 del mismo cuerpo de ley, concordante con al Artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 000154-2025-GR PUNO/GRDA, de fecha 14 de marzo de 2025, declara improcedente la solicitud de la administrada JULIANA TITO DE SAGUA, sobre reconocimiento del incremento remunerativo y pago del 10% de su Remuneración dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 (FONAVI), pago de devengados e intereses legales;

Que, para resolver el citado recurso de apelación, es necesario remitirnos al Decreto Ley N° 25981, por el que se dispone que los Trabajadores Cuyas Remuneraciones Estén Afectas a la Contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de Enero de 1993. El monto será a percibir del 10% de la parte de sus remuneraciones mensual del mes de enero del año 1993, que este afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de enero del 1993, los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, aportarán los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497;

Que, por otro lado, la Ley N° 26233 en su artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su Disposición Final Única dispone que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuarán percibiendo dicho incremento;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 080 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 14 ABR. 2025



Que, en esa línea, es necesario enfatizar, que si bien es cierto que la Ley N° 26233 - Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI en su disposición final y única señala que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento, también es cierto que la norma impone como requisito venir gozando del derecho contemplado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;

Que, por otro lado, la Corte Suprema de la República mediante Acuerdo Plenario N° 1-2023-116/SDCST, en el capítulo II fundamentos, tercer tema.- Otorgamiento de incremento remunerativo por contribución al FONAVI, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, es de aplicación inmediata, de modo que para su aplicación basta que el trabajador haya reunido las siguientes condiciones: a) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI; y b) Gozar de un contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992;

Que, la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley, por consiguiente, corresponde a la administrada aportar el o las pruebas mediante la presentación de documentos e informes en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en aplicación supletoria al caso, el artículo 196 del Código Procesal Civil dispone que la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos;

Que, en ese orden de ideas, la administrada no ha aportado el o las evidencias suficientes respecto de los fundamentos de su petitorio, aún más ninguno de los documentos que obra en el expediente respecto de los fundamentos del petitorio, sea esta en originales y/o fedateadas, cuyo hecho no permiten valorar ni reconocer el derecho que viene alegando la administrada, tanto más, para tener derecho al objeto mismo de la petición inicial, se requiere las boletas de pagos conforme al requerimiento previsto en la normativa precedentemente señalada;

Que, por otro lado, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 y la Ley N° 32185, Ley de presupuesto para el año fiscal 2025. Artículo 6.- Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, (...) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...);

Que, en ese sentido, la Resolución Gerencial Regional N° 000154-2025- GR PUNO/GRDA, que declara improcedente la solicitud de la administrada JULIANA TITO DE SAGUA, sobre el reconocimiento del incremento remunerativo del 10% por contribución al FONAVI, devengados más intereses legales dispuesto por la Ley N° 25981 y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución, ha sido expedida con arreglo a los procedimientos previsto en la ley,





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 080 -2025-GGR-GR PUNO

Puno,14 ABR. 2025.....



consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por la administrada, devienen en infundado, dejando a salvo su derecho conforme a ley; y

Estando a la Opinión Legal N° 000185-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 010750-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por JULIANA TITO DE SAGUA en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000154-2025-GR PUNO/GRDA de fecha 14 de marzo del 2025, por consiguiente, confirmar dicho acto resolutivo, por las consideraciones expuestas;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar agotada la vía administrativa en virtud del Artículo 228 del TUO de la ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL